



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	SEBASTIÁN ÁLVAREZ VILLA COMO APODERADO DE RAIMUNDO MEJÍA QUINTERO
Accionada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00218-00
Providencia	Interlocutorio N° 276
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la solicitud de TUTELA de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por SEBASTIÁN ÁLVAREZ VILLA, con cédula de ciudadanía No. 1 ' 128.275.994, como APODERADO de RAIMUNDO MEJÍA QUINTERO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR, a la entidad accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al accionante y a la entidad accionada, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ